

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-017-2023-00052-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Raúl Eduardo Abadía Martínez y otros
Demandado	Donal Torres Salazar y otros

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante sustituye poder a la abogada Paola Andrea Libreros Mera, solicitud que resulta procedente al tenor de lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Frente a las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado Víctor Vicente Mercado dentro del término de Ley, se impartirá el respectivo traslado en los términos previstos en el artículo 110 del Código General del Proceso, dado que el extremo pasivo omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se agregará al expediente la contestación de la demanda y el pago de gastos de curaduría allegado por la auxiliar de la justicia, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el apoderado actor, Carlos Fabián Palacios Cárdenas, a la abogada Paola Andrea Libreros Mera.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho Paola Andrea Libreros Mera, identificada con la C.C. 1.130.682.297 y T.P. 227.304 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por secretaría del despacho, envíese **inmediatamente** el link del expediente digital al correo electrónico libreros.merap@gmail.com, que pertenece a dicha togada.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por el apoderado judicial del demandado Víctor Vicente Mercado.

CUARTO: Por secretaría CORRASE traslado de las excepciones propuestas por el anterior demandado, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGASE al expediente el escrito de contestación de la demanda y el pago de gastos de curaduría allegado por la auxiliar de la justicia, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario